

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 159.

Junta provincial de Carburantes  
 Entregas de cupos para el próximo mes de Agosto

Se pone en conocimiento de los usuarios de las tarjetas de aprovisionamiento de carburantes que se citan a continuación, que las entregas de cupos para el próximo Agosto se harán en las siguientes fechas:

Día 30 de Julio actual.—Clases «A» y «E».

Día 31 de Julio.—Clase «H» (Omnibus de Correos y Viajeros).

Días 1 y 2 de Agosto próximo.—Clases «G» (números pares) e «I» en lo que se refiera a Centrales Eléctricas y cupos de reserva.

Días 3 y 4 de Agosto.—Clase «G» (números impares).

Días 6 y 7 de Agosto.—Clase «I» de gasolina. (Todas a excepción de los cupos destinados a molinería, que quedan en suspenso hasta que se ordene la apertura de molinos).

Día 8 de Agosto.—Clase «I» de gasoil (todas con la excepción señalada para las tarjetas «I» de gasolina.)

Día 9 de Agosto.—Clase «A» cuyos beneficiarios no hubiesen retirado su cupo el día 30 del actual.

Cualquier beneficiario que presente su tarjeta después de la fecha señalada en cada caso para la retirada de cupos perderá el derecho a él.

Tarjetas clase «J» (Agricultores).—Dándose preferencia a esta clase de tarjetas con motivo de la actual campaña agrícola, se pone en conocimiento de los usuarios la conveniencia de que con toda urgencia presenten estas tarjetas en la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia para que sea señalado el cupo que corresponda en cada caso. Estas tarjetas serán presentadas en dicho organismo desde el 28 de Julio actual hasta el 5 de Agosto próximo, advirtiéndose a los usuarios que de no efectuarlo en las fechas indicadas no se podría asignar cupo de gasolina ni gas oil para Agosto.

Esta clase de cupos se entregará a los usuarios a partir del día 1.º de Agosto próximo en cualquier fecha hasta el día 5, previa presentación de

la tarjeta de aprovisionamiento y volante-autorización que expida la Jefatura Agronómica provincial.

Tarjetas «A» (turismos particulares).—Se recuerda, en evitación de sanciones, la obligación que tienen los poseedores de tarjetas «A» de retirar el cupo sin excusa ni pretexto alguno. Si el usuario, por una causa justificada, quisiera dejar de retirar el cupo correspondiente, deberá darse de baja con la antelación debida a las fechas que se fijan para la retirada de cupos de esta clase. Para ello es preciso se dirijan por escrito al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta acompañando la oportuna tarjeta de aprovisionamiento y documento que justifique la petición de baja que no podrá ser solicitada por un lapso menor de tres meses.

Soria 27 de Julio de 1945.

El Gobernador-Presidente,  
 ALBERTO MARTIN GAMERO.

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Circular número 77

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 520 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (Boletín oficial del Estado número 51, de 31 5 45), y normas ampliatorias contenidas en oficio circular número 99.748 de 27 de Junio último, se hace saber, para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 30 del corriente mes de Julio al 5 de Agosto próximo, ambos inclusive, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

	Mayor Ptas. Kg.	Menor Ptas. Kg.
Ganado vacuno		
Clase primera sin hueso y riñones..	10 98	17 63
Ganado lanar y cabrío		
Lanar y cabrío mayor, tajo único.....		7 51
Cabrío menor, con cabeza y asadura, tajo único.....	14 17	
Lanar menor		
Chuletas.....	15 68	

Los precios anteriormente consignados, excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse las restantes por los propios industriales de acuerdo con las clasificaciones establecidas en dicha circular, teniendo en cuenta que aquellos no podrán rebasarse bajo ningún concepto, ya que tienen el carácter de topes máximos.

Sobre los precios anteriores y los que se señalen por los industriales para las restantes clasificaciones, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos; que correrán a cargo del público consumidor.

A tenor de lo establecido en el oficio circular de la referencia antes mencionada y a que se refiere la circular núm. 70 de este organismo, los despojos de las distintas clases de ganado, tanto comestibles como industriales, gozarán de libertad absoluta de precios de venta.

Para el peso y clasificación de las reses, deberán atenderse a cuanto se dispone en el párrafo f) de la circular antes mencionada.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 28 de Julio de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martin Gamero.

**JEFATURA DEL ESTADO**

**LEY**

(Continuación)

- b) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- c) La adquisición y disposición de bienes y derechos, transacción sobre ellos y concesión de quitas y esperas.
- d) La aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de Ordenanzas de exacciones; las operaciones de crédito y garantía, cualquiera que sea su forma, y el examen y censura de cuentas.
- e) La ejecución, contratación y concesión de obras y servicios provin-

ciales, cuando hayan de durar más de un año o exijan recursos superiores a las consignaciones de presupuesto.

f) La industrialización y provincialización de servicios.

g) La formación de planes generales de caminos y el establecimiento de servicios de transportes, de comunicaciones provinciales y de suministro de energía eléctrica.

h) La aprobación de reglamentos de servicios, funcionarios y régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de funcionarios provinciales, cuando no estén atribuidos a otra autoridad.

j) El asesoramiento del Gobernador civil en asuntos provinciales.

k) Cuantas otras atribuciones se le señalen por precepto legal.

Para la preparación y estudio de los asuntos, la Diputación provincial actuará en Secciones, cuya presidencia corresponderá a un Diputado, siendo obligatorias las Secciones mínimas siguientes.

- Beneficencia y Obras Sociales.
- Sanidad, Urbanismo y Vivienda.
- Agricultura, Ganadería y Repoblación forestal.
- Educación, Deportes y Turismo.
- Obras públicas y Paro obrero.
- Hacienda y Economía.

BASE 45

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN**

El Presidente de la Diputación tendrá cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Provincia no estén atribuidas de modo expreso a la Diputación, y en particular las siguientes:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Diputación de sus Comisiones informativas o Juntas especiales, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación cuando no mediare causa legal para su suspensión.
- c) Inspeccionar las obras y servicios provinciales y velar para que la Administración provincial cumpla las leyes y disposiciones que le afecten.
- d) Acordar la ejecución de obras y

servicios, contratar o conceder su realización cuando estas facultades no estén reservadas a la Diputación provincial.

e) Representar a la Diputación provincial y a los establecimientos provinciales y conferir mandatos para ejercer dicha representación.

f) Ordenar la instrucción de expedientes y la suspensión previa de sus funcionarios; asimismo el nombramiento, corrección y separación del personal sometido a la legislación de trabajo.

g) Presidir subastas y adjudicar provisionalmente su remate.

h) Ordenar todos los pagos que se efectúe con fondos provinciales y desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado

i) Formar presupuestos ordinarios y extraordinarios y organizar los servicios de recaudación y depositaría.

j) Cuidar de que se presten los servicios y cargas que impongan las leyes.

k) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia, dando cuenta a la Diputación en su primera sesión.

l) Rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

m) Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las leyes.

El Presidente de la Diputación podrá delegar sus atribuciones en los Diputados provinciales por servicios o para asuntos determinados.

#### BASE 46

##### ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

La Comisión provincial de Servicios Técnicos tendrá las atribuciones siguientes:

a) Aprobar los planes de urbanización, las Ordenanzas de construcción de viviendas y los proyectos de ensanche, reforma interior y saneamiento o urbanización parcial que hubieren formado los Ayuntamientos de la provincia cuando se trate de Municipios de menos de cincuenta mil habitantes.

b) Formar, con respecto a los Municipios que carezcan de personal técnico adecuado, planes de urbanización, Ordenanzas de construcción y de viviendas, proyectos y presupuestos de instalación de servicios municipales obligatorios que, una vez formados por la Comisión provincial de Servicios Técnicos, serán sometidos a informe del respectivo Ayuntamiento y, cuando el informe fuere adverso, no serán ejecutivos sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

c) Informar los planes de obras y servicios que hayan de ser sometidos a acuerdo de la Diputación, y cualesquiera otros asuntos de carácter técnicos en los que ésta estime pertinente oír a la Comisión.

#### BASE 47

##### BIENES, OBRAS Y SERVICIOS PROVINCIALES

Los bienes provinciales se clasificarán en bienes de dominio público y

bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público son de uso o servicio público.

Son bienes de uso público provincial los de aprovechamiento general, como caminos, puentes, canales y otros análogos.

Son bienes de servicio público los destinados a este fin, como Hospitales, Hospicios, Museos, Palacio provincial, montes catalogados y otros análogos.

Son bienes de propios los que producen renta o no están destinados al uso público ni a ningún servicio provincial.

Los bienes de dominio público, mientras conserven este carácter, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no estarán sujetos a tributación del Estado.

Los bienes inmuebles de propios no podrán enajenarse, gravarse, ni permutarse sin autorización del Ministerio de la Gobernación. Tampoco podrán cederse gratuitamente sino a entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio general de los habitantes de la provincia, y previa autorización del mismo Ministerio.

Los bienes inmuebles patrimoniales y los bienes muebles de valor artístico; histórico o de importancia económica, deberán constar en inventario valorado, que se rectificará anualmente y será comprobado siempre que se renueve la Diputación.

Los servicios provinciales podrán realizarse en cualquiera de las formas previstas, para los municipales, en la Base diecisiete.

Podrán provincializarse, con las formalidades y requisitos de la Base dieciocho, en lo que sean aplicables los servicios de transporte, suministro de energía eléctrica y cualesquiera otros que autorice el Gobierno, con audiencia del Consejo del Estado.

La aprobación de proyectos de obras y servicios provinciales llevará aneja la declaración de su utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios que en ellos se comprendan, a los efectos de la expropiación forzosa. El justiprecio y los demás trámites regularán por las normas establecidas por los Municipios en la Base dieciséis.

#### BASE 48

##### HACIENDA DE LAS PROVINCIAS

La Hacienda de las Provincias estará constituida por los siguientes recursos:

Primero. Los productos de su patrimonio.

Segundo. El rendimiento de sus servicios y explotaciones.

Tercero. Las subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan con destino a obras y servicios provinciales.

Cuarto. El importe de las exacciones siguientes:

a) Derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios.

b) Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios.

c) Impuestos legalmente autorizados.

d) Multas en la cuantía y en los casos que autoricen las leyes.

#### BASE 49

##### IMPOSICIÓN PROVINCIAL

La imposición provincial estará constituida:

a) Por los arbitrios ordinarios o extraordinarios que las Diputaciones vengán utilizando con la aprobación del Gobierno, siempre que conserven sus formas consuetudinarias.

b) Por los arbitrios sobre la riqueza radicante en las Diputaciones que actualmente lo tengan autorizado.

c) Por los recargos sobre contribuciones o impuestos del Estado que se autorizan en esta ley. Estos recargos son:

Primero. Del veinte por ciento sobre las cuotas del Tesoro de contribución Rústica, previamente reducida en un veinte por ciento.

Segundo. Del cuarenta por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Industrial y de Comercio, previamente reducidas en un veinticinco por ciento.

Queda suprimida la aportación municipal forzosa. También se suprimen todas las participaciones actualmente concedidas a las Provincias en contribuciones e impuestos del Estado, con excepción de la que concede la ley de dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno en la contribución Rústica por servicios de conservación y depuración de los documentos fiscales.

Se ceden a los respectivos Ayuntamientos los recargos provinciales sobre solares sin edificar y traviesas en los frontones y otros espectáculos públicos. El arbitrio municipal sobre los terrenos incultos pasa a formar parte de la Hacienda de las Provincias.

#### BASE 50

##### IMPUESTOS SUPRIMIDOS O CEDIDOS POR EL ESTADO

Quedan suprimidos los impuestos del veinte por ciento sobre propios, diez por ciento de aprovechamientos forestales y uno veinte por ciento sobre pagos provinciales.

(Se continuará)

### Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

#### Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado por la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases pasivas que a continuación se detallan:

#### Retiros Cruces

Martín Hidalgo Martín.  
Andrés Álvarez Gómez.

#### Montepío militar

Huérfanos Latorre Beltráu,

Eliás Andrés de Diego.  
Bartolomé Pastor Pastor.  
Hipólito Díez Domínguez y esposa.  
Andrea Hernández Jiménez.  
Mariano Alonso Antón y esposa.

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA DE SORIA

##### Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942 (*Boletín oficial del Estado* número 213), se publica a continuación el precio de la harina panificable que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Agosto próximo:

Harina para abastecimientos (precio resultante de aplicar la fórmula correspondiente), 182'56 pesetas quintal métrico.

Harina para canje, 102'39 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 24 de Julio de 1945.—El Jefe provincial. 1433

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### SORIA

Don Eduardo Peña Martínez, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 29 de Agosto próximo, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de la casa que al final se describe, embargada a D. Gregorio Sanz Martínez, vecino de Torlengua, para hacer pago a la Sociedad en Comandita Fernández Redondo, domiciliada en Soria, de la cantidad de 1.877'70 pesetas, intereses legales y costas en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 78 de 1944; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que se carece de título de referida casa.

#### Descripción de la finca que se subasta

Una casa, radicante en el pueblo de Torlengua, sita en la calle del Horno, que consta de planta baja, principal, primero y desván; que linda por derecha, entrando, Emeterio Jiménez; por izquierda, horno del pueblo; por espalda, calle del Pilar, y por el frente, calle de su nombre. Dicha casa se halla en construcción de adobe, sin hacer la división de las habitaciones; tasada en 5.467'50 pesetas

Dado en Soria a 23 de Julio de 1945.—Eduardo Peña.—El Secretario P. H., Luis Main. 1434

240.—Derechos de inserción 48 pesetas.

Imprenta provincial,